



## SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctor

**JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA**

Juez Dieciséis (16) Civil del Circuito de Oralidad

MEDELLÍN

**Referencia:** Proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

**Demandante:** Martha Luz Orrego Correa y Ligia Esperanza Orrego Correa.

**Demandados:** Compañía Mundial de Seguros, Tax Coopebello, Oscar Darío Echeverrú.

**Radicado:** 05 001 3103 016 2021 00032 00

**Asunto:** Contestación Demanda

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, como apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., me permito dar respuesta a la demandan formulada en contra de la entidad que represento, en los siguientes términos:

### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto de acuerdo con lo que se observa en la prueba documental allegada al proceso concretamente la copia del informe de accidente de tránsito que se anexa con la demanda.
2. No le consta a mi representada las condiciones de modo en que ocurrió el accidente, por no haber tenido conocimiento directo y no haber intervenido en el mismo, deberá probarse.
3. Es cierto, sin embargo, debe resaltarse que lo resuelto en el trámite contravencional por el Inspector de Transito no ata en un proceso civil al Juez que conoce el caso, teniendo en cuenta que el análisis de la culpa varía, así como la determinación del monto a indemnizar, entre otros elementos que configuran la existencia de responsabilidad civil.
4. Es cierto, según se observa en la prueba documental.
5. No le consta a mi representada, en el presente numeral se relacionan varias circunstancias de las cuales procedo a pronunciarne por separado sobre cada



## SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

una de ellas:

- a. Respecto a que a la demandante le proporcionaron atención en salud en la Fundación Clínica del Norte el día del accidente, es cierto, de acuerdo con la prueba que obra en el proceso.
  - b. No le consta a mi representada, las lesiones padecidas por la señora MARTHA LUZ ORREGO producto del accidente, nos atenemos a la literalidad e integralidad de la historia clínica.
6. No le consta a mi representada, se trata de una aparente transcripción de la Historia Clínica, y al respecto nos atenemos a la literalidad e integralidad del documento y a lo que se pruebe en el proceso. Se llama la atención del despacho sobre algunas patologías de base de la demandante que de acuerdo con la transcripción estaban presentes antes de la ocurrencia del accidente como es el caso de la artrosis.
7. No le consta a mi representada, por tratarse de aspectos relativos a tratamientos médicos en los que mi representada no intervino y que por lo tanto no tiene como conocer, deberá probarse.
8. No le consta a mi representada, en el presente numeral se relacionan varias circunstancias sobre las cuales me pronuncio por separado:
- a. Es cierto, que la señora MARTHA LUZ ORREGO fue sometida a reconocimiento médico legal por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses producto del trámite ante la Fiscalía de acuerdo con la copia de tales informes.
  - b. No le consta a mi representada las transcripciones efectuadas por la apoderada de la parte demandante en el presente numeral, relacionadas con dichos documentos, teniendo en cuenta que el documento obra como prueba por lo que debe ser apreciado en su integralidad y literalidad y no solo apartes del mismo, en consecuencia nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso; adicionalmente deberá tenerse en cuenta el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense expedido por dicho Instituto, se consagra



## SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

específicamente que no está dentro del alcance de dicha valoración el avalúo de daños o perjuicios ocasionados, para los fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación, contemplado en la legislación colombiana, ni para definir incapacidades Médicas. Se indica en el reglamento:

### ASPECTOS QUE ESTÁN POR FUERA DEL ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO TÉCNICO FORENSE

*B) No aplica para determinar la incapacidad laboral. La incapacidad laboral no tiene fines penales, su objetivo es reconocer al trabajador las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de enfermedad general, enfermedad profesional o accidente de trabajo, a que tiene derecho (Ley 100 de 1993); por lo tanto, no es homologable a la incapacidad médico-legal.*

*C) No aplica para el avalúo de los daños o perjuicios ocasionados, para los fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación, contemplados en la legislación colombiana vigente.*

9. No le consta a mi representada, en el presente numeral se relacionan varias circunstancias sobre las cuales me pronuncio por separado:

- a. Es cierto, que la señora MARTHA LUZ ORREGO fue evaluada por la Junta Regional de Calificación de la Invalidez de Antioquia para determinar la pérdida de la capacidad laboral, sin embargo, en dicho documento se observa en el folio 3 y 4 que de conformidad con el Decreto 1352 de 2013 ARTÍCULO 54 "... los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido...

*DICTAMEN VALIDO SOLO PARA EFECTOS PENALES DECRETO 1072/205 Artículo 2.2.2.1.52 de la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez."*

- b. No le consta a mi representada, los diagnósticos sobre los cuales se fundamenta el dictamen de dicha entidad porque este no ha sido



## SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

controvertido por la Compañía por lo que no le es oponible. La misma Junta Regional indica que la valoración no es válida en procesos diferentes a los que fue solicitado, y este fue producto de la solicitud que hiciera la Fiscalía en el proceso penal, nada tiene que ver en el proceso civil, porque la señora MARTHA LUZ ORREGO no tenía concepto de rehabilitación o de finalización de tratamiento donde alcanzara la mejoría máxima, resaltando además que tiene una cirugía pendiente por realizarse según recomendación médica.

10. Es cierto que para la fecha del accidente la señora MARTHA LUZ ORREGO tenía 63 años y con una expectativa de vida de 24,4 años de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, sin embargo, si estos datos son anunciados para realizar el cálculo del lucro cesante, debe decirse que la “expectativa de vida” no se compadece con la definición del perjuicio ni con el principio indemnizatorio de la responsabilidad civil, máxime si en el caso concreto, la señora MARTHA LUZ ORREGO era una persona de 63 años para el momento del accidente, laboralmente inactiva y que dependía económicamente de su hermana LIGIA ESPERANZA.
11. No le consta a mi representada la actividad laboral de la demandante y sus ingresos, se trata de aspectos que mi representada no tiene como conocer. No obra prueba de tales circunstancias, por el contrario, en el dictamen de pérdida de la capacidad laboral realizado por la Junta Regional se indica que es una persona económicamente no activa, y en sus antecedentes personales se muestra que es de estado civil soltera, sin hijos, vive con la madre y una hermana quien es la responsable económica de la casa.
12. No le consta a mi representada como está conformado el grupo familiar de la señora MARTHA LUZ ORREGO, también desconoce cómo es la relación familiar y afectiva de la demandante con su madre y hermana por tratarse de circunstancias de la esfera personal y privada que no tiene como conocer, deberá probarse.
13. No es cierto, en el presente numeral se relacionan varias circunstancias respecto de las cuales me permito hacer pronunciamiento en forma separada:
  - a. No es cierto que la señora Martha Luz haya sufrido un lucro cesante ya



## SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

que se trata de una persona laboralmente inactiva, tal y como se indica en el dictamen de pérdida de capacidad que se aporta con la demanda. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que el supuesto lucro generado por una incapacidad de 120 días se toma de la valoración realizada por el Instituto de Medicina Legal como se indicó tales valoraciones no tienen el alcance para definir incapacidades medicolegales como lo pretende hacer la demandante.

- b. No le consta a mi representada que la demandante hay sufrido perjuicios extrapatrimoniales por tratarse de sentimientos, emociones y padecimientos que pertenecen a la esfera interna de las demandantes y que por lo tanto no tiene como conocer, deberá probarse.

### PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda por las siguientes razones:

1. Porque no se ha declarado la responsabilidad civil del conductor del vehículo de placas TRK 083 que genere la obligación de resarcir los perjuicios pretendidos.
2. Porque se pretenden perjuicios inexistentes y otros tasados excesivamente.
3. Porque la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. no puede ser declarada contractual ni extracontractualmente responsable frente al hecho como erradamente lo pretende la apoderada de la parte actora en el numeral sexto; teniendo en cuenta que no existe relación contractual con las demandantes y porque la aseguradora en el presente proceso actúa como garante del asegurado en los término del contrato de seguro, sin perjuicio de la facultad que tiene la víctima para demandar en acción directa a la aseguradora, pero sin que esto implique declaración alguna de responsabilidad en su contra, solo se involucra en el resarcimiento de los perjuicios y solo en el marco de las coberturas, exclusiones, límites asegurados, deducibles y demás condiciones previamente establecidas en el contrato.



## SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

4. Nos oponemos expresamente a la pretensión séptima porque no hay lugar a la condena de intereses de mora a título de “sanción legal” en contra de MUNDIAL SEGUROS, porque mi representada no ha retardado de forma injustificada el pago de la indemnización a que haya lugar, porque no se ha declarado la responsabilidad civil del asegurado, adicional al hecho que las demandantes no presentaron reclamación formal ante la Compañía por lo que no han cumplido con la obligación de demostrar siniestro y cuantía.
5. Mi representada, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. no debe responder toda vez que la obligación condicional en virtud de la cual, eventualmente procede una afectación del seguro, no se ha presentado ya que no existe decisión judicial que efectivamente establezca la responsabilidad en cabeza del asegurado.
6. En el evento en que el señor juez considere que en este caso procede la afectación de la póliza, deberá tener en cuenta el límite asegurado y los amparos consagrados en la póliza de seguro No. 2000017688 y No. 2000017690, así como los deducibles.

### JURAMENTO ESTIMATORIO

Nos oponemos al juramento estimatorio que hace la parte demandante por las siguientes razones:

Respecto del daño emergente, se habla de que “la demandante” sufrió un detrimento patrimonial a título de daño emergente, sin embargo, son dos las demandantes en el proceso, y no se aporta prueba de que tales sumas de dinero fueran sufragadas por alguna de ellas en específico.

Respecto del lucro cesante consolidado de la señora MARTHA LUZ ORREGO:

- El calculo del perjuicio se realiza con base en la incapacidad médico legal determinada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y no por el médico tratante como es lo correcto; resaltando que el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense expedido por dicho Instituto, se consagra específicamente que no está dentro del alcance de dicha valoración el avalúo de daños o perjuicios



## SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

ocasionados, para los fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación, contemplado en la legislación colombiana, ni para definir incapacidades Médicas, y específicamente respecto de la incapacidad medica se consagra:

### *ASPECTOS QUE ESTÁN POR FUERA DEL ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO TÉCNICO FORENSE*

*B) No aplica para determinar la incapacidad laboral. La incapacidad laboral no tiene fines penales, su objetivo es reconocer al trabajador las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de enfermedad general, enfermedad profesional o accidente de trabajo, a que tiene derecho (Ley 100 de 1993); por lo tanto, no es homologable a la incapacidad médico-legal.*

- El cálculo del perjuicio también se realiza con base en el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral con base en un dictamen de la Junta Regional de Antioquia que fue ordenado por la Fiscalía en el proceso penal, en el cual, específicamente se indicó que el mismo no podía ser utilizado para procesos diferentes al del mandato:

*Decreto 1352 de 2013 ARTÍCULO 54 "... los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito **no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido...***

*DICTAMEN VALIDO SOLO PARA EFECTOS PENALES DECRETO 1072/205 Artículo 2.2.2.1.52 de la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez."*

- El mencionado dictamen pericial no le es oponible a mi representada porque no ha tenido la oportunidad de controvertirlo, porque la señora MARTHA LUZ ORREGO no tenía concepto de rehabilitación o de finalización de tratamiento donde alcanzara la mejoría máxima, resaltando además que tiene una cirugía pendiente por realizarse según recomendación médica y porque tenía una condición previa al accidente de artrosis que debía ser tenida en cuenta para determinar la relación de causalidad entre la lesión, secuelas y accidente.



## SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

- Ahora bien, en el hipotético caso que se tuviera en cuenta el dictamen de PCL de la Junta Regional, el cálculo del lucro cesante debió hacerse desde la fecha de estructuración (13 enero de 2020), no desde la fecha del accidente como erróneamente lo realiza la apoderada de la parte actora.
- Y por último el cálculo del lucro cesante se realiza teniendo en cuenta la expectativa de vida de la señora MARTHA LUZ ORREGO, desconociéndose la definición del perjuicio del lucro cesante y del principio indemnizatorio de la responsabilidad, porque si lo que busca el perjuicio es reparar los ingresos de dejados de percibir por la víctima, la cual, supuestamente a causa del accidente no puede realizar su actividad laboral de la forma en que antes del accidente lo hacía; debe necesariamente tenerse en cuenta, que la edad productiva económica de una mujer en Colombia es hasta los 57 años (edad de pensión), y en el caso concreto la señora MARTHA LUZ ORREGO tenía con 63 años y como se indica en la prueba documental era una persona laboralmente inactiva, ya que era su hermana LIGIA ESPERANZA ORREGO quien la responsable de las obligaciones económicas del hogar.

### MEDIOS DE DEFENSA

#### 1. Ausencia de responsabilidad de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

No existe ninguna conducta desplegada por funcionario o representante de la Compañía Mundial de Seguros S.A. que haya sido causa del accidente, así como tampoco el asegurador tiene la guarda del vehículo ni de la actividad de explotación del vehículo de placas TRK 083, por lo tanto, no es procedente una declaratoria de responsabilidad de mi representada.

El artículo 1133 del Código de Comercio<sup>1</sup> permite ejercer la acción directa en contra del asegurado para que en un mismo proceso se defina la existencia o no del asegurado en una póliza de responsabilidad civil y demandar la indemnización

---

<sup>1</sup> Art. 1133.-Modificado por la [Ley 45 de 1990](#), artículo 87. Acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077 , la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.



## SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

del asegurador, bajo ningún punto de vista se trata de una acción a partir de la cual se solicite una declaratoria de responsabilidad.

Las eventuales obligaciones del asegurador están enmarcadas en el contrato de seguro, en el cual en ningún momento se hace alusión a que exista solidaridad con su asegurado.

### 2. Inexistencia del Perjuicio

El perjuicio para que sea indemnizable debe reunir unas características fundamentales: que sea cierto, personal y directo, es decir, que el daño eventual no tiene la entidad de ser indemnizado.

Un daño es cierto cuando en efecto ha acaecido o se tiene plena seguridad que acaecerá. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 20 de marzo de 1990 señaló:

*(...) para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima.*

En lo concerniente al daño emergente este es inexistente, porque se pretende para la “demandante” y en el proceso son dos las demandantes, por lo que el perjuicio no es personal, además no se aporta prueba del real pago de cada uno de los valores que determine el detrimento patrimonial, por lo que tampoco goza de certeza y en consecuencia es inexistente.

Respecto del lucro cesante, también es inexistente en la medida en que la señora MARTHA LUZ ORREGO tenía 63 años para el momento del accidente y de acuerdo con las reglas de la seguridad social ya se había cumplido la edad de retiro. No



## SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

obstante, es viable que una persona labore después de la edad de retiro, en este caso no existe prueba de tales actividades y que la demandante eventualmente devengue un salario mínimo durante toda la expectativa de vida, se trata de una hipótesis, una eventualidad, resaltando que en la prueba documental se observa que la señora MARTHA LUZ es una persona laboralmente inactiva y quien vela económicamente por los gastos del hogar es su hermana LIGIA ESPERANZA.

Adicionalmente el cálculo del perjuicio se realiza con base en el reconocimiento que hiciera el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el dictamen de la Junta Regional de Calificación de la Invalidez de Antioquia que se aporta con la demanda, ambos dictámenes no le son oponibles a mi representada porque no ha tenido la oportunidad de controvertirlos y principalmente porque dichas valoraciones o evaluaciones no pueden ser tenidas en cuenta en este proceso por las razones ampliamente expuestas en la oposición al juramento estimatorio.

En lo concerniente con el perjuicio daño a la vida en relación pretendido para la señora LIGIA ESPERANZA ORREGO por valor de 20 SMLMV, debe indicarse que este es inexistente porque este tipo de perjuicio, según los lineamientos jurisprudenciales, solo lo percibe la víctima directa y como consecuencia de una pérdida de un órgano, miembro o función que impida desenvolverse en su rol social, personal, laboral y cultural.

### **3. Tasación excesiva del perjuicio**

De existir una eventual e hipotética responsabilidad, debe considerarse que el responsable sólo está obligado a indemnizar el perjuicio ocasionado y sólo ese perjuicio y que la acción no puede constituirse en fuente de enriquecimiento indebido para quien la ejerce, se afirma que existe tasación excesiva por las razones que a continuación se explican.

Con relación al perjuicio moral y daño a la vida en relación pretendidos para la señora MARTHA LUZ ORREGO, la apoderada de la parte actora no tuvo en cuenta siquiera el dictamen de pérdida de la capacidad laboral que pretende hacer valor como prueba en el proceso, porque de conformidad con los lineamientos jurisprudenciales, para un 15% de PCL el monto máximo a indemnizar es de 20 SMLMV, y solo se si prueba el perjuicio; y en el caso concreto la demandante pretende 50 SMLMV sin ninguna justificación o soporte.



## SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Y respecto de la señora LIGIA ESPERANZA ORREGO el monto máximo a indemnizar, en el hipotético caso que se tuviera en cuenta el dictamen de pérdida de la capacidad laboral es de 10 SMLMV en su calidad de hermana de la víctima directa, no de 20 SMLMV como erróneamente se solicita.

#### 4. Límite Asegurado y Deducible

En caso de que el Juez considere que existe responsabilidad del conductor del vehículo de placas TRK 083 en la ocurrencia del accidente, que la parte demandante acredite la existencia de perjuicios que tengan relación de causalidad con dicho accidente y considere que procede el análisis de la relación jurídico procesal de la Compañía Mundial de Seguros S.A. deberá tenerse en cuenta que frente a mi representada existen las siguientes pólizas contratadas, donde el tomador es la Cooperativa de Transportes de Bello TAX COOPEBELLO LTDA.:

- Póliza de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de transporte público No. 2000017688, límite asegurado de 60 SMLMV para el amparo de lesiones a una persona, la determinación del límite asegurado deberá realizarse siempre con el salarió mínimo legal vigente de la fecha del accidente, que para el caso concreto es de \$828.116.
- Póliza responsabilidad civil exceso combinado básica para vehículos de transporte público No. 2000017690, con un límite asegurado de 60 SMLMV para el amparo de lesiones a una persona, teniendo en cuenta el salario mínimo legal vigente del año del accidente y un deducible del 20% de la pérdida, que invariablemente debe ser asumido por el asegurado, esta póliza sólo opera en exceso y una vez agotada la básica de responsabilidad civil extracontractual.

La obligación de la Compañía aseguradora es condicional a lo expresamente pactado en el contrato de seguro, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en cada una de las pólizas y en el condicionado general para establecer la obligación de la aseguradora.

#### 5. Pago en Exceso

Adicionalmente debe tenerse en cuenta para determinar el valor a pagar a cargo de mi representada lo establecido en el Condicionada General del contrato de



## SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

seguro celebrado, que indica lo siguiente:

*“5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y*

*5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL...”*

Si la demandante ha sido beneficiada con pagos de la seguridad social, dichos pagos deberán ser tenidos en cuenta al momento de definir el monto de una eventual indemnización por parte del asegurador.

|         |
|---------|
| PRUEBAS |
|---------|

### INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a las demandantes para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal les formularé, cuya finalidad es acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el accidente y sobre la existencia de los perjuicios y su relación de causalidad con el accidente.

### DOCUMENTAL

- Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000017688 y las Condiciones Generales.
- Copia póliza de responsabilidad civil en exceso combinada No. 2000017690.

### CONTRADICCIÓN DICTAMEN



## SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Con base en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito la comparecencia del perito EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA médico ponente del dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA para que sustente en audiencia el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado con la demanda.

### AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN DEL PROCESO

De manera atenta solicito señora Juez que se autorice a MARÍA FERNANDA PIEDRAHITA TAVERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.470.796, abogada egresada de la Universidad Pontificia Bolivariana para que acceda al expediente y pueda revisar las actuaciones y tomar copia de estas.

### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- **APODERADO**  
Carrera 42 Nro. 3 sur 81. Oficina 1516  
Edificio Distrito de Negocios Milla de Oro - Medellín  
Celular: 312 765 06 09  
Correo electrónico: [notificaciones@shjuridico.com](mailto:notificaciones@shjuridico.com)
- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**  
Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.  
Correo electrónico: [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co)

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO  
C.C. No. 71.334.193 de Medellín  
T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

016 2021 00032 contestación demanda  
M.A.H.S.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSUNIDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HQJA No.

|                   |              |                      |            |                |                            |                 |                            |
|-------------------|--------------|----------------------|------------|----------------|----------------------------|-----------------|----------------------------|
| No. PÓLIZA        | 2000017688   | No ANEXO             |            | No CERTIFICADO |                            | No RIESGO       |                            |
| TIPO DE DOCUMENTO | POLIZA NUEVA | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 03/02/2021 | SUC EXPEDIDORA |                            | SUCURSAL BOGOTA |                            |
| VIGENCIA DESDE    |              | VIGENCIA HASTA       |            | DÍAS           | VIGENCIA CERTIFICADO DESDE |                 | VIGENCIA CERTIFICADO HASTA |
| 0:00 Horas        |              | 09/12/2018           |            | 365            | 0:00 Horas                 |                 | 09/12/2019                 |

|              |   |        |                 |              |           |
|--------------|---|--------|-----------------|--------------|-----------|
| TOMADOR      | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO TAX COOPEBELLO LTDA |        |                 | No IDENTIDAD | 800018043 |
| DIRECCION    | CL 47 A 45 51   | CIUDAD | BELLO ANTIOQUIA | TELEFONO     |           |
| ASEGURADO    | SEGÚN RELACION DE VEHICULOS                                 |        |                 | No IDENTIDAD | 800018043 |
| DIRECCION    |   | CIUDAD | BELLO ANTIOQUIA | TELEFONO     |           |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS  |        |                 | No IDENTIDAD |           |
| DIRECCION    |   | CIUDAD |                 | TELEFONO     |           |

| OBJETO DEL CONTRATO                           |                    |                    |
|---|--------------------|--------------------|
| COBERTURAS                                    | VALORES ASEGURADOS | DEDUCIBLES         |
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS                    | 60 SMMLV           | 10% mínimo 1 SMMLV |
| LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA                 | 60 SMMLV           |                    |
| LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS          | 120 SMMLV          |                    |
| AMPARO PATRIMONIAL                            | INCLUIDO           |                    |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL  | INCLUIDO           |                    |
| PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES | INCLUIDO           |                    |

PLACA: TRK083  
 MARCA: HYUNDAI  
 MODELO: 2012  
 NUMERO DE MOTOR: G4HGBM409723  
 CLASE: TAXI

| NOMBRE DEL AMPARO | SUMA ASEGURADA | VALOR PRIMA \$ |
|-------------------|----------------|----------------|
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |

| INTERMEDIARIOS                  | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|---------------------------------|----------|-----------------|
| VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA | AGENCIAS | 100%            |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                 |       |                |
|------------------------|-----------------|-------|----------------|
| COMPAÑÍA               | % PARTICIPACIÓN | PRIMA | TIPO COASEGURO |
|                        |                 |       |                |
|                        |                 |       |                |

| CONVENIO DE PAGO | FECHA LÍMITE DE PAGO |
|------------------|----------------------|
|                  | 08/01/2019           |

|               |  |
|---------------|--|
| PRIMA BRUTA   |  |
| DESCUENTOS    |  |
| EXTRAPRIMA    |  |
| PRIMA NETA    |  |
| GASTOS EXP.   |  |
| IVA           |  |
| TOTAL A PAGAR |  |

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

\_\_\_\_\_  
 TOMADOR

LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
 Nacional: 01 8000 111 935  
 Bogotá: 3274712 - 3274713



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

### COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO  
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No.

|                   |              |                      |            |                |                            |            |                            |
|-------------------|--------------|----------------------|------------|----------------|----------------------------|------------|----------------------------|
| No. POLIZA        | 2000017688   | No ANEXO             |            | No CERTIFICADO |                            | No RIESGO  |                            |
| TIPO DE DOCUMENTO | POLIZA NUEVA | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 03/02/2021 | SUC EXPEDIDORA | SUCURSAL BOGOTA            |            |                            |
| VIGENCIA DESDE    |              | VIGENCIA HASTA       |            | DÍAS           | VIGENCIA CERTIFICADO DESDE |            | VIGENCIA CERTIFICADO HASTA |
| 0:00 Horas del    | 09/12/2018   | 0:00 Horas del       | 09/12/2019 | 365            | 0:00 Horas del             | 09/12/2018 | 0:00 Horas del 09/12/2019  |

#### CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO COMBINADO  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO  
VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

HOJA No. 1

|                   |                           |                      |                           |                |                            |                           |                            |                           |
|-------------------|---------------------------|----------------------|---------------------------|----------------|----------------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------------|
| No. POLIZA        | 2000017690                | No ANEXO             |                           | No CERTIFICADO |                            | No RIESGO                 |                            |                           |
| TIPO DE DOCUMENTO | POLIZA NUEVA              | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 03/02/2021                | SUC EXPEDIDORA | SUCURSAL BOGOTA            |                           |                            |                           |
| VIGENCIA DESDE    | 0:00 Horas del 09/12/2018 | VIGENCIA HASTA       | 0:00 Horas del 09/12/2019 | DÍAS           | VIGENCIA CERTIFICADO DESDE | 0:00 Horas del 09/12/2018 | VIGENCIA CERTIFICADO HASTA | 0:00 Horas del 09/12/2019 |

|              |   |        |                 |              |           |
|--------------|---|--------|-----------------|--------------|-----------|
| TOMADOR      | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO TAX COOPEBELLO LTDA |        |                 | No IDENTIDAD | 800018043 |
| DIRECCION    | CL 47 A 45 51   | CIUDAD | BELLO ANTIOQUIA | TELEFONO     | 4444495   |
| ASEGURADO    | SEGÚN RELACION DE VEHICULOS                                 |        |                 | No IDENTIDAD |           |
| DIRECCION    |   | CIUDAD |                 | TELEFONO     |           |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS  |        |                 | No IDENTIDAD |           |
| DIRECCION    |   | CIUDAD |                 | TELEFONO     |           |

| OBJETO DEL CONTRATO                  |                    |                    |
|--------------------------------------|--------------------|--------------------|
| COBERTURAS                           | VALORES ASEGURADOS | DEDUCIBLES         |
| LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA        | 60 Millones        | 20% mínimo 0 SMLLV |
| LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS | 60 Millones        | 20% mínimo 0 SMLLV |
| MUERTE ACCIDENTAL                    | 60 Millones        | 20% mínimo 0 SMLLV |
| INCAPACIDAD TEMPORAL                 |                    |                    |
| INCAPACIDAD PERMANENTE               |                    |                    |
| GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS       |                    |                    |

PLACA: TRK083  
MARCA: HYUNDAI  
MODELO: 2012  
NUMERO DE MOTOR: G4HGBM409723  
CLASE: TAXI

| NOMBRE DEL AMPARO | SUMA ASEGURADA | VALOR PRIMA \$ |
|-------------------|----------------|----------------|
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |
|                   |                |                |

| INTERMEDIARIOS                  | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|---------------------------------|----------|-----------------|
| VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA | AGENCIAS | 100%            |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                 |       |                |
|------------------------|-----------------|-------|----------------|
| COMPAÑÍA               | % PARTICIPACIÓN | PRIMA | TIPO COASEGURO |
|                        |                 |       |                |
|                        |                 |       |                |
|                        |                 |       |                |

| CONVENIO DE PAGO | FECHA LÍMITE DE PAGO |
|------------------|----------------------|
|                  | 08/01/2019           |

|               |  |
|---------------|--|
| PRIMA BRUTA   |  |
| DESCUENTOS    |  |
| EXTRAPRIMA    |  |
| PRIMA NETA    |  |
| GASTOS EXP.   |  |
| IVA           |  |
| TOTAL A PAGAR |  |

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
Nacional: 01 8000 111 935  
Bogotá: 3274712 - 3274713

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - AIF



PÓLIZA DE SEGURO DE

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

### CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

#### 1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

#### 2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

### 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

#### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

#### 3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCZA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

#### 3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

**PARÁGRAFO 1:** EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 2:** EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

**PARÁGRAFO 3:** EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

#### 4. DEFINICIONES GENERALES

##### ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

##### BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

##### CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

##### INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

##### PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

##### SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

##### DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

##### TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

##### VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

##### VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

##### PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

##### PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

#### **5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

#### **6. AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

#### **7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO**

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
  - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
  - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

#### **8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

#### 8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

#### 8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

#### 9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

#### 10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

### 11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

### 12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

### 14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

#### 16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: [consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co](mailto:consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co)

#### 17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

#### 18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

#### 19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



**tu compañía siempre**

**RV: CONTESTACIÓN DDA POR  
MUNDIAL/RDO.05001310301620210003200/DTE.MARTHA LUZ ORREGO CORREA/DDO.  
MUNDIAL SEGUROS Y OTROS**

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/07/2021 10:32 AM

Para: Maria Virginia Quintero Marin <mquintem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (791 KB)

016 2021 00032 CONTESTACIÓN DEMANDA MUNDIAL Y ANEXOS.pdf;



Consejo Superior  
de la Judicatura

**Verónica Tamayo Arias**

Secretaria  
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

---

**De:** Sierra & Hoyos Estudio Jurídico S.A.S <notificaciones@shjuridico.com>

**Enviado:** martes, 29 de junio de 2021 10:29 a. m.

**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gloriaelenasierraparra@gmail.com <gloriaelenasierraparra@gmail.com>; taxcoopebello@taxcoopebello.com <taxcoopebello@taxcoopebello.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DDA POR MUNDIAL/RDO.05001310301620210003200/DTE.MARTHA LUZ ORREGO CORREA/DDO. MUNDIAL SEGUROS Y OTROS

Respetado,

**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN**

**Ref.** Contestación demanda

**Rdo.** 05001310301620210003200

**Dte.** MARTHA LUZ ORREGO CORREA

**Ddo.** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, identificado con C.C. 71.334.193 y T.P. 152387 del CSJ, en mi calidad de apoderado judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A, me permito adjuntar contestación a la demanda presentada en el proceso de la referencia. Anexo a la contestación certificado de existencia que me acredita como apoderado de la Compañía Mundial Seguros (pág. 26 del mismo).

Gracias por su atención

Señor Juez,

**JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO**



**Juan Camilo Sierra Castaño**  
Director Jurídico -

✉ [notificaciones@shjuridico.com](mailto:notificaciones@shjuridico.com)

☎ +57 (312) 765-0609

---

**Cra. 42 Nro. 3 Sur 81, Torre 2.** Oficina 1516, Edificio Milla de Oro  
Distrito de Negocios - C.P. 050022. El Poblado, Medellín

---

[www.shjuridico.com](http://www.shjuridico.com)